

té suficientemente sancionado: la equidad y la buena fé de una nación, es posible y siempre muy fácil que duren solo mientras no se encuentre con la fuerza superior que es necesaria para ensanchar sus intereses en perjuicio de los derechos de otras; por cuya razon las naciones, no obstante su asociacion, su pacto, las prácticas, costumbres y penas á que espontáneamente se sujetan, tienen una verdadera necesidad y por lo mismo un *derecho* al establecimiento de una *fuerza universal* en que consista la sancion del pacto, á la creacion de un *gobierno representativo-diplomático*, en que esté el *principio activo-moderador* de esa fuerza, y á la existencia de una *constitucion universal* en que ellas declaren sus derechos naturales, deduzcan y prescriban determinadamente la conducta que deba observar ese gobierno instituido para mediar en sus diferencias, garantir sus relaciones amistosas ó sociales, mas brevemente dicho, para hacer efectivo el derecho de pacto internacional. (1)

### CAPÍTULO III.

*De qué ha de constar una buena constitucion.—Otros requisitos.—  
Quién debe formarla.*

Aquí empieza otra série de ideas; pues se trata de entrar en detalles algo mas particulares.—Los hombres se asocian porque tienen necesidad, y tienen necesidad de establecer una fuerza pública, porque tienen necesidad de asegurarse los unos contra los

(1) De la asociacion de las naciones dimanar ciertos usos ó prácticas y ciertos convenios expresos, que, segun los fines á que se dirigen, toman los nombres de tratados de paz, de alianza, de comercio, etc., etc.: al conjunto de estos hechos llaman *derecho internacional*. Sea lo que fuere, el tal derecho aun tiene mucho de ilusorio: la civilizacion de las naciones aun no llega al grado de poder sancionarlo, y las diferencias de gabinete á gabinete, quizá en su mayor parte, se deciden á fuerza de intrigas, barbaridades y picardias.—¿Cuál debería ser el carácter de una fuerza universal (cuáles las funciones y naturaleza de un gobierno representativo-diplomático) cómo y qué debería determinar una constitucion universal? Por espacio de algunos siglos todavía estas investigaciones tendrán mas de curioso que de útil y necesario; por cuya razon y porque es muy reducido el plan sobre que estamos formando nuestro libro, no las emprendemos, contentándonos con decir, que el Instituto de Africa, el Congreso de la paz, la Exposicion universal, el vuelo que toman los principios liberales, los buques de vapor, los ferrocarriles, la comunicacion instantánea por medio de telégrafos y la generalizacion del idioma francés, están acercando mucho á las naciones, y son como los preludeos del verificativo de lo que hoy no puede pasar mas que como una bella teoria.

otros; necesitan establecer un gobierno, porque necesitan que la fuerza pública tenga un principio activo-moderador que con inteligencia la haga obrar, y necesitan de una constitucion, porque necesitan prescribir á este gobierno la conducta que deba observar para que no se exceda y para que procure la seguridad de los individuos, que es el fin, es decir, para que haga que los asociados usen tranquila y cumplidamente de todos sus derechos. Aquí es donde nos vemos en precision de investigar la manera cómo debe formarse una constitucion, ó lo que es igual, qué debe contener ella para que sea buena y corresponda á los intereses sociales.

Pues bien; continuando nuestro análisis, decimos, que si la constitucion es una regla de conducta y si esta conducta es relativa ó se refiere á los derechos naturales del individuo, claro es que por principio de obra en toda constitucion deben consignarse determinadamente *los derechos individuales*, tanto mas cuanto que si así no es nunca faltará al gobierno una exótica y alucinadora filosofía para explicar los tales derechos, siempre que trate de oprimir disimuladamente.

Ahora; para que el gobierno pueda operar, para que pueda conducirse de esta manera ó de la otra, segun le prescriba la constitucion, es menester que esté combinada de un cierto modo, que su organizacion sea propia y capaz de producir los efectos que se desean; pues así como la conducta que ha de observar debe ser una consecuencia de los derechos naturales ó debe estar en proporcion directa con ellos, su naturaleza debe estar en la misma proporcion, y de lo contrario no se conducirá como se quiere: luego en seguida débese consignar en la constitucion, de un modo claro é indubitable, la *naturaleza del gobierno*.

El medio con que este cuenta para operar es la fuerza pública; pero esta no cederá á la voluntad de aquel si la conformacion ó naturaleza de ella no está adaptada á la conformacion ó naturaleza de él: luego en la constitucion hay que demarcarse *el carácter natural de la fuerza pública*.

Aunque los derechos individuales nunca varían, porque son unas leyes necesarias, eternas consecuencias de la invariable naturaleza humana, (1) ocasiones y circunstancias hay en que el hombre parece que varía (y así es en efecto de algún modo) en fuerza de algunos hábitos que se originan, ó de algún error en que incide, ó de algunos conocimientos nuevos que adquiere; además de que muy bien puede suceder que los asociados, no obstante haber comprendido los derechos que trataron de poner en salvo, descubran posteriormente que la naturaleza del gobierno no fué bien asimilada á esos derechos, ó tal vez que la naturaleza de la fuerza pública no corresponde bien á la organización ó modo como está formado el gobierno: en uno y otro caso hay que reformar la constitución; mas como las innovaciones producen trastorno, porque entran en pugna con algunas costumbres inveteradas y acaso con algunos intereses exagerados que han adquirido ya grandes influencias, todos y cada uno de los asociados necesitan que se evite ese desconcierto en la economía social y todos por lo mismo tienen derecho para que *se determinen las precauciones que deban tomarse cuando se trate de reformas constitucionales*: luego en cuarto y último lugar la constitución debe ocuparse en esto.

Por tanto hé aquí lo que debe contener una constitución: *declaración de los derechos naturales; caracterización del gobierno; caracterización de la fuerza pública, y prevención para proceder á las reformas constitucionales*.

Por lo demás, la constitución debe ser una corta suma de principios que combinados entre sí formen como un punto de luz que todos, súbditos y gobierno, desde luego comprendan sin que sea necesario entregarse á dilatados raciocinios que frecuentemente dan lugar á la mala fé, y en los que se pierden cualesquiera talentos que no sean del corto número de los profundos y verdade-

(1) El hombre siempre tiende y ha de tender á la felicidad, siempre tiene y ha de tener necesidades de subsistencia y necesidades de puro placer: en tal concepto decimos que es invariable la naturaleza humana; pero el hombre es dueño de ensanchar, restringir y extraviar en cierto modo las tales necesidades y los objetos relativos á ellas, y cuando algo de esto sucede parece que cambia de naturaleza.

ramente especulativos. Por tanto, requisitos indispensables en una constitución vienen á ser, el que esté expresada en *lenguaje sencillo*, redactada en *términos breves*, y levantada sobre un *plan analítico*, es decir, que se observe en ella un método que proceda según el origen y encadenamiento de las ideas, un método que parta de lo más conocido á lo desconocido. (1) Con tales condiciones una constitución será lo que se ha dicho, un centro luminoso del que partan como radios las distintas series de leyes secundarias que tienen por objeto arreglar minuciosamente la gran suma de relaciones sociales, y que forman lo que se llama *código general de la nación*. (2)

Seguramente para que los hombres piensen en arreglar sus gobiernos por medio de una constitución, debe pasar largo tiempo de estudio y experiencia dolorosa, de opresión, de barbaridades, en una palabra, de imbecilidad y de injusticias; puesto que esa es la condición del género humano, trabajar y sufrir mucho antes de conseguir una cosa que al fin sale imperfecta. Pero si al cabo llega la vez de que un pueblo trate de asegurarse por medio de la dicha constitución, puede formarla por sí mismo, (3) ó delegar sus facultades á un individuo, ó bien á una reunión de ellos que en el lenguaje político se llama *Congreso constituyente*. Ya se ha dicho que la constitución debe tener un carácter de *nacionalidad*, debe proceder de la voluntad de la nación; por lo que es de inferirse, que el individuo ó individuos que la formen han de encontrarse en circunstancias tales y con tales conocimientos, que pue-

(1) Mientras las constituciones de los pueblos sean un fárrago de artículos entremezclados sin cohesión sensible, sin relaciones casi evidentes, serán lo que son las ciencias á que no se ha sabido aplicar el análisis, palabrería y confusión á propósito para que cualquier pedante forme sistemas acomodados á su orgullo. Por ventura, ¿el análisis, es decir, el orden natural, solo es para la química y algún ramo de matemáticas?..... Hé aquí que en el siglo diez y nueve, y tratándose de una ciencia, como dicen, *exacta*, todavía se pregunta si los primeros elementos de la materia son simples ó compuestos: y esto es que se trata de una ciencia tan exacta.....

(2) ¿Qué son las leyes secundarias, es decir, qué objeto tienen?—No pueden tener otro que los derechos naturales de los hombres: en la constitución están consignados estos derechos, luego ella debe ser el origen de todas estas leyes; y no solo, sino que en las leyes secundarias debe continuarse y sostenerse el mismo análisis que empieza en la constitución donde ellas tienen su origen y de que ellas no son mas que consecuencias. No faltarán talentos festivos que nos acusen de sistemáticos porque deseamos que en todas partes se encuentre el análisis: lo cierto es que leyes sin método hacen una barahunda en que está cifrada la esperanza de la multitud de "buitres togados" que infestan las naciones.

(3) Lo más fácil y natural es que un pueblo apruebe la constitución que hagan unos diputados por él, y tan es así que para emprender y llevar á cabo la obra es indispensable la meditación más sostenida, y la generalidad del pueblo es incapaz de ella.

dan caracterizarla debidamente, lo que equivale á decir, que han de estar libres de toda influencia extranjera, y que han de conocer bien el país que van á constituir.

#### CAPÍTULO IV.

*Inviolabilidad de la persona é inviolabilidad de la riqueza son dos principios cardinales en una constitucion.—Actos que atacan esta doble inviolabilidad.—Código cívico-penal.*

Los derechos naturales que han de consignarse en una constitucion deben ser considerados bajo dos puntos de vista; en cada uno de los individuos particularmente, y en todos ellos reunidos, formando un todo, es decir, que los derechos son ó del individuo ó de la sociedad. Ahora pues; los derechos del individuo son ó con respecto á los otros individuos, ó con respecto al gobierno de la sociedad formada por él y ellos. El hombre no es propietario mas que de su persona (1) y de algunos objetos que le sirven de medios para ocurrir á sus necesidades ó de subsistencia ó de puro placer: luego todos los derechos de un individuo sean con respecto á los demas asociados, sean con respecto al gobierno, vienen á reducirse á dos, *derecho de inviolabilidad de su persona, derecho de inviolabilidad de su riqueza*: en toda constitucion por lo mismo deben asentarse como principios cardinales, primero, *que la persona de los asociados, sean de la edad, condicion ó sexo que fueren, es inviolable*; segundo, *que la riqueza, tambien de cualquiera individuo, es igualmente inviolable*.

Un hombre que priva á otro de la vida, lo priva de todo: luego el mayor atentado contra la persona es el homicidio ó la privacion de la vida. El hombre que impide á otro el procurarse la satisfaccion de sus necesidades ó que al hacerlo se conduzca

(1) Nos explicamos así acomodándonos á la inteligencia de todos; pues de lo contrario ni nos entenderian sino muy pocos y los racionales que formáramos con esta ocasion podrian grangearnos el epíteto de materialistas.

del modo que mejor le parezca, (1) ataca indirectamente su existencia: luego el segundo modo de atentar contra la persona es la opresion ó la privacion de la libertad. Un hombre que falsamente asegura que otro es un vicioso ó un depravado ó que ha cometido tales y cuales delitos, predispone en contra de él la voluntad de los otros y ataca indirectamente su vida, puesto que la mayor parte de los recursos con que en la sociedad se cuenta para subsistir y gozar consiste en lo favorable que nos sea la voluntad de los otros: luego la difamacion ó la privacion de la fama es el tercer atentado contra la persona. Todo esto sea dicho con relacion á la inviolabilidad personal.

Un hombre á quien con ignorancia suya se le priva en todo ó en parte de los objetos con que satisface sus necesidades, cualesquiera que sean, sufre un daño en su riqueza y un indirecto pero muy positivo atentado contra su vida y por lo mismo contra su persona. Otro tanto le pasa cuando en su presencia y violentándolo con la fuerza se le arrebatan esos mismos objetos, y cuando con arterias y capciosidad se consigue extraviarle el entendimiento y seducirle la voluntad para que haga una enajenacion de ellos, que acaso resultará en perjuicio de él.

Por todo esto, despues de haber consignado en la constitucion los dos principios cardinales, inviolabilidad de la persona é inviolabilidad de la riqueza; han de consignarse tambien sus inmediatas consecuencias, es decir, se ha de declarar que un privado ataca la inviolabilidad de la persona de otro privándole de la vida, privándole de la libertad y privándole de la fama; que se ataca la inviolabilidad de la riqueza, con el hurto, con el robo y con el fraude, y que por tanto la sociedad considera todos estos actos como otros tantos crímenes que amenazan su existencia, y por lo mismo que los ha de castigar severamente por medio de su gobierno y segun las leyes que este mismo gobierno dicte en conformidad absoluta con la constitucion.

(1) Se tendrá presente que los derechos naturales están limitados por la misma naturaleza, segun ya hemos dicho.

Bien se ve que, asentado en esta el principio de la doble inviolabilidad y sus mas próximas consecuencias, fluyen las distintas series de leyes que deben arreglar minuciosamente las relaciones todas entre los ciudadanos. Al conjunto de estas leyes secundarias, es á lo que llaman *código civil y derecho civil*, reputando como una parte de él el *derecho criminal, ó penal* como otros dicen: acerca de esto nosotros tenemos una clase de convicciones que parecerán extravagantes; mas, como en materias filosóficas no estamos por ceder á ninguna rutina ni á ninguna autoridad, dirémos sencilla y francamente, que todo el derecho es penal porque todas las leyes lo son; y lo son nada mas porque el gobierno que las dicta se ve precisado á imprimirles un carácter de subsistencia, de responsabilidad; y el tal carácter no puede imprimirse sino por medio de la sancion, designando en *todas* y cada una de ellas mismas la pena con que se hará sufrir á todo aquel que las infrinja. Las leyes que arreglan los procedimientos en los juicios, las que dan formas á los contratos y testamentos, y las que establecen privilegios para los menores de edad, son en concepto nuestro, especie de reglamentos de policía, tan penales como cualesquiera leyes, y que tienen por objeto prevenir, evitar la infraccion de ellas. En fin, nos contentamos con solo indicar nuestra opinion, únicamente para indicar tambien, que la clasificacion que por lo regular se ha hecho de las leyes es viciosa; porque en unas clases se encuentran muy frecuentemente leyes que pertenecen á otras, (1) y de esta manera ha resultado una gran confusion en los códigos, la que ciertamente es un elemento maléfico en la administracion de justicia. (2)

En lo que sí insistimos es en que, la constitucion debe ser el

(1) La clasificacion que se ha hecho de las leyes [acaso en todas las naciones] es tan viciosa como la que de los gobiernos hizo Montesquieu diciendo, que son ó monárquicos, ó despóticos ó republicanos: despues de un siglo de progresos en la política todavía la tal clasificacion se considera como una gran cosa: ello no obsta para que sea mala y las razones pueden verse en los comentarios de Tracy al *Espíritu de las leyes*.

(2) La civilizacion de las naciones aun no ha llegado á poder formar ya no se diga un código analítico y bien ordenado; pero ni una constitucion metódica: (á lo ménos que haya llegado á nuestra noticia) así que, en las constituciones se dispone lo que debía disponerse en leyes secundarias, y leyes secundarias hay que son disposiciones dislocadas de la constitucion.

principio del análisis aplicado al derecho natural, y que las leyes secundarias deben ser la continuacion de ese mismo análisis; que consignados en una constitucion el principio de la doble inviolabilidad y sus próximas consecuencias, ya se tiene el plan sobre que levantar el sistema del *código cívico-penal* que arregle el uso de los derechos que los asociados tienen unos respecto de los otros; y por último, que, segun este plan analítico, todo código cívico-penal debe estar formado de seis series de leyes: *leyes contra el homicidio, leyes contra la opresion y leyes contra la difamacion; leyes contra el hurto, leyes contra el robo y leyes contra el fraude*.— Acerca de esta materia es cuanto nos toca decir á nosotros que somos nada mas que expositores de los fundamentos de los derechos naturales.

## CAPÍTULO V.

*Otras consecuencias de la doble inviolabilidad.—La sociedad tiene derecho para imponer la pena de muerte.*

Al individuo que ataque la doble inviolabilidad de los otros, no puede amenazársele por las leyes mas que con un ataque á la inviolabilidad de él mismo; pues al hombre no puede contenerse sino por el *temor*, y el temor no puede proceder mas que de un ataque á la propia persona ó á la propia riqueza: luego, si como ya se ha dicho, se ataca á la persona privándola de la vida, de la libertad ó de la fama, y se ataca la riqueza con el hurto, con el robo y con el fraude; las leyes no pueden sancionarse, es decir, no pueden amenazar sino con la privacion de la vida, con la de la libertad, con la de la fama y con la de la riqueza. (1) Hé aquí por lo mismo clasificadas muy naturalmente las penas: *pena de muerte, pena de prision, pena de infamia y pena de intereses*. Esta

(1) Las clases de crímenes que atacan la doble inviolabilidad son seis y á cada una de ellas están subordinadas otras especies de delitos menores: así las penas están reducidas á cuatro clases que cada una respectivamente comprende varias especies.

clasificación de las penas debe hacerse en toda constitución bien redactada, después de haber declarado en la misma que la sociedad considera como crímenes que ha de castigar severamente el homicidio, la opresión, la difamación, el hurto, el robo y el fraude. En efecto, si la sociedad al constituirse ó darse á sí misma una constitución tiene interés en asentar como principio ó base la doble inviolabilidad, y declarar cuáles son los hechos que atacan á ésta, natural es que en consecuencia le interese declarar ó consignar la manera con que ha de castigar esos delitos, cosa en verdad muy importante, tanto más cuanto que después, al procederse á la formación de todas las leyes secundarias, el gobierno sabrá á qué atenerse, es decir, sabrá cuáles son los recursos que la sociedad por medio de la constitución le ministra para que sancione sus leyes y les imprima la respetabilidad con que deben estar caracterizadas.

Al tratarse de la consignación de las penas en una constitución política, lo primero que ocurre es investigar si la sociedad puede y debe imponer la más terrible de esas penas, que es la *de muerte*. Los publicistas y los criminalistas parece que se empeñan en hacer de esto un eterno motivo de ininteligibles disputas, de querellas poéticas y de inútiles declamaciones: inútiles; porque aun las naciones que más civilización y humanidad decantan hoy, imponen todavía la pena de muerte, y porque, si se ha de hablar con franqueza, parece que los hombres no han de llegar nunca á un grado de cultura y de virtud tan general y tan alto que ya no sea posible el que perpetren los más grandes crímenes, y por lo mismo que no sea necesario amenazarlos con la más grande de las penas. Dícese que la pena de muerte es una crueldad propia de tiempos y países bárbaros, que endurece el carácter de los pueblos porque los habitúa á presenciar espectáculos sangrientos, y en fin, que es inútil y perjudicial porque lo es arrancar la vida á un ciudadano que pudiera servir de algo á su patria. Apenas es creíble que hombres sabios, ó por lo menos ilustrados, arguyan con esa jerga

en que no figuran más que el pedantismo, el atolondramiento y una sensibilidad mal entendida: mal entendida sí; porque si bien es muy duro ver á un hombre espirar en un cadalso, más duro y más exasperador es todavía ver á *toda* una sociedad afligida y aguardando á cada momento el golpe que le prepara el brazo injusto y desapiadado de un bribón.

Examinemos un poco más la materia, y el análisis nos llevará á las consecuencias naturales. Los hombres unidos por el pacto social, libres son para imponerse mutuamente las condiciones que juzguen necesarias á fin de asegurarse. También cuando un pueblo se constituye nadie podrá tacharle de injusticia, si en su constitución declara que hará morir irremisiblemente á un individuo suyo que se haga reo de tales ó cuales crímenes que influyen muy perjudicial y maléficamente en la felicidad de los otros. (1) Además, las determinaciones todas de una sociedad deben ser presididas por un espíritu eminentemente filosófico y desapasionado; por lo que, el fin de todas las penas, no debe ser la venganza, que sin aprovechar en nada á la generalidad de los asociados, satisfaría no más que á un pasajero é innoble sentimiento del individuo ofendido. (2) Tampoco en el resarcimiento de los perjuicios ya hechos puede consistir el fin de las penas; porque de ordinario (y en ello todos convienen) no son susceptibles de una reparación verdadera, con especialidad cuando se trata de los causados por los crímenes más atroces. Así que, *impedir el mal futuro* es el único objeto racional que el legislador puede proponerse al establecer las penas. Ahora; tratándose de la pena capital debe advertirse, que si se adopta es por destruir radicalmente un funesto principio de desgracias públicas, un principio que tiende á nulificar las ventajas que los hombres se proponen al asociarse: y si, como se ha dicho, los hombres tienen necesidad imprescindible de asocia-

(1) Los crímenes atroces, los delincuentes ya irremediabilmente avezados á la maldad, hé aquí el blanco de las leyes que impongan de una manera *irdefectible* la pena capital.

(2) Por lo mismo que no se trata de una venganza individual, toda ejecución de pena que se verifique en lo privado y tras las sombras del misterio, lleva un principio de perversidad ó cuando ménos de necedad que puede tener grandes trascendencias.

cion y por lo mismo un derecho natural y necesario á ella, precisa consecuencia es, que la sociedad tiene derecho á conservarse y por lo mismo á todos los medios que lleven á ese fin. El individuo tiene derecho de usar de la fuerza para oponerse á la violencia, el individuo está en el caso de preferir su vida á la de otro que se la amenaza y darle la muerte ya que no haya otro recurso antes que recibirla él: luego la sociedad tiene derecho para hacer morir á un criminal que le ocasiona desgracias, que la amenaza con la muerte y que se la dará en efecto de mil maneras, entre otras depravando con su ejemplo á otros muchos individuos; luego la sociedad tiene derecho para advertir elocuentemente á quienes no quieran someterse á sus severas leyes, que desde luego deben retirarse á buscar patria que les tolere sus instintos brutales y destructores y que les apoye sus costumbres subvertidoras de todo orden.

Podria quizá decirse que la pena de muerte bien se sustituiría con la de expatriacion (1) ó con la de prision perpetua, puesto que se trata de segregar de la sociedad al delincuente; mas ha de responderse que no solo se trata de eso, sino de poner en evidencia para todos lo respetable que es la sociedad y lo augusto é incólume que son sus leyes, se trata de inspirar el mas grande temor posible á aquellos monstruos atroces á quienes no arredra, ya no se diga una expatriacion ó un presidio perpetuo, pero muchas veces ni el cadalso mismo con todos sus horrores. De todas maneras preciso es concluir, que la sociedad *necesita y por lo mismo tiene derecho para no excluir la pena de muerte* al clasificar y consignar las penas con que su gobierno ha de sancionar las leyes secundarias.

Y ¿cuáles son los crímenes que han de castigarse con pena capital?—A ello se contesta que el designio no ha sido hacer un plan general de códigos sino únicamente el de una constitucion breve y metódica: por lo demas, y como de paso diremos, que apli-

(1) La expatriacion es una especie de prision; pues por esta en rigoroso análisis no debe entenderse la que se verifica precisamente en los recintos de un calabozo, sino todo lo que sea privar á un individuo de su completa libertad, y el expatriado no es libre para vivir donde quiera.

carla por cualquiera clase de delitos y á cualesquiera delincuentes, sería una imprudencia y una injusticia, y que ejecutarla valiéndose de tormentos prolijos y exasperadores, sería una barbaridad, un crimen y hasta una ridiculez.

## CAPÍTULO VI.

*Continúa la materia.—Pena de prision.*

En la pena de prision, considerada en su mayor extension lógica, está comprendida la de expatriacion ó destierro, que es en efecto una especie de privacion de la libertad: que naturalmente la sociedad puede imponer la pena de prision, es inconcuso, y lo único que podria ofrecer alguna duda es si ella tiene derecho para castigar con las penas de expatriacion y de reclusion *perpetua*. Con respecto á la primera parece incontrovertible, el que si la sociedad por conservarse puede imponer la pena de muerte, por lo mismo, y aun con mas razon, puede imponer la de destierro que ciertamente es menor que aquella. La sociedad al formarse admite en su seno á nadie mas que á quienes se avienen con las condiciones expresas ó subentendidas que impone, á nadie mas que á quienes no le son hostiles; pero no solo puede sino que debe arrojar de sí á todos aquellos cuyas tendencias, cuyos hábitos sean inconciliables con su existencia ó su bienestar.—Por lo demas, la pena de expatriacion debe especialmente reservarse para castigar á aquellos cuya orgullosa y violenta conducta se dirige de un modo positivo á establecer un gobierno que segun la opinion de la generalidad es adverso á la patria. Un individuo á quien no se ha forzado para que viva en un país cuyo gobierno y cuyas leyes no le placen, es libre y está en el caso de buscar patria que le simpatice, pero no en el de procurar á todo trance un orden de cosas que pugne con el parecer general. Y si ello no obstante aun mora en el país, obra consiguiente á sus

planes y trata de subvertir un gobierno legítimamente establecido, este debe lanzarlo fuera de la sociedad que preside sin que por ello se entienda que trata de violentarle sus convicciones ó ilusiones políticas. Pensar simplemente que la sociedad en que se vive conseguirá mejor sus fines organizándose de esta ó la otra manera ó estableciendo un gobierno distinto del que existe, no solo no es un delito sino que es un derecho natural que se tiene en materia de tanto interes como la felicidad pública, es valerse de medios sinceros y pacíficos y aun hasta cierto punto es patriotismo; mas seducir á los perversos y á los ignorantes y tomar las armas en contra de un gobierno legítimo, es ya un patriotismo que raya en crimen, es ya un orgullo de muy graves trascendencias, es una supersticion que debe reprimirse; mas que por llevar al fin un cierto principio noble, una tendencia, aunque errónea, al bien público, ha de ser castigada pero conservando al individuo su libertad para que en otra parte procure el triunfo de sus ideas, para que viva en donde quiera menos en el país que violenta é imprudentemente ha ofendido. (1)

Con respecto á la *reclusion* ha de advertirse, que es una pena casi *privada* pues se verifica dentro de los recintos de un lugar apartado, que los padecimientos que ocasiona á los delincuentes son en su totalidad, ignorados de casi todos, y por lo mismo que la tal pena es poco adaptada al fin propuesto al establecerse las penas, que es el de por medio del temor evitar el mal futuro: así que, el dicho temor no puede afectar ni surtir sus efectos mas que en el individuo que haya sufrido la tal pena. De aquí se infiere que ésta conviene sea temporal, pues que si se perpetúa viene á reducirse á un padecimiento del reo, padecimiento que por ser oculto no lo aprecia el pueblo sino por consideraciones muy lejanas, incapaces de ejercitar su sensibilidad, de poner en juego su reflexion y de hacerlo cauto y moderado: quiérese

(1) Un partidario que francamente obra en consecuencia de sus opiniones, obra mal si no respeta los conceptos de la mayoría; pero ni es traidor ni solo tiene en cuenta su interes personal, y por lo mismo su pena debe ser menor que la de un faccioso y que la de un reo de infidencia.

decir, que no obrando realmente el temor mas que en un individuo, éste no puede contenerse en virtud de aquel sino cuando haya recobrado su libertad, pues hasta entónces es tiempo de que su conducta sea morigerada por las influencias de una experiencia dolorosa. Un hombre condenado á llorar toda la vida la pérdida de su libertad es un sér ó conforme ó exasperado con su infortunio, pero no un sér susceptible de un arrepentimiento fructuoso para la sociedad, es un objeto que habitualmente es visto con indiferencia, pero no un ejemplar, no un testimonio *bien público* de la severidad de la ley. Además la reclusion perpetua es un tormento prolijo, y la sociedad ha de ostentarse justa é inflexible pero no bárbara: la crueldad inspira á los contra quienes se ejerce odio implacable y deseos de venganza y solo la inflexibilidad de la justicia imprime un temor respetuoso.

Aun mas: ¿de qué se trata al hacinar para siempre en un calabozo una porcion de criminales? ¿Se trata de librarse para siempre de unos perversos que afijen y amenazan la sociedad?—nada ó muy poco se ha conseguido ciertamente; porque estos perversos, en union son mas perversos, mas temibles y al cabo un dia han de quebrantar los cerrojos que los oprimen. ¿Se trata de causar en su ánimo alguna impresion moral?—cualquiera que sea es inútil, pues bastan las cuatro paredes de la mazmorra en que están sumidos para siempre. ¿Se trata solo de que unos cuantos individuos padezcan opresion toda la vida?—el espíritu de la sociedad es eminentemente filosófico y sus designios deben tener mas nobleza y extension.

## CAPÍTULO VII.

*Conclusion de la materia.—Penas de infamia y de intereses.—  
Recapitulacion de lo dicho con respecto á penas.*

Hay delitos que pasan, por decirlo así, sin herir las particula-